



CONSTANCIA SECRETRARIAL: Se deja en el sentido, que se encuentra vencido el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes concedido a la parte ejecutada, quien guardo absoluto silencio. Sírvase proveer.

PARTE EJECUTADA:

Día de notificación: 2 de marzo de 2020

Día de reconocimiento de personería: 8 de julio de 2020

Días hábiles pagar la obligación o formular excepciones: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de julio de 2020

Días inhábiles pagar la obligación o formular excepciones: 11, 12, 18, 19 y 20 de julio de 2020

Armenia, Quindío, 24 de septiembre de 2020

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicado: 630014003005-2020-00016-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada, notificada por intermedio de apoderado judicial, propusiera las excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío.

RESUELVE,

- 1. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de los señores CONSUELO PEREZ CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.354.786 y JOSE OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No.15.908.329 y a favor de la entidad BANCOPARTIR S.A., identificada con el Nit.860.025.971-5.
- 2. PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.



4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.,

5. SEÑALAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS ML/CTE (\$1.100.000,00), para que sean incluidas en las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050f7e1eafae3c08f5978857a1835b8dfc7a7976929cf718726ed4bcf3fa5630

Documento generado en 24/09/2020 10:55:33 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº **105** EL

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA